"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por HORNA LEON Percy Hardy FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Csj Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 19:00:46 -05:00

Cajamarca, 07 de Julio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001083-2023-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- OFICIO Nº 560-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ (01JUN2023)
- INFORME Nº 601-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ (01JUN2023)
- INFORME Nº 27-2023-ALP-CSJCA-PJ (05JUL2023)

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fecha 30 de diciembre de 2015, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca suscribió el **contrato N° 19-2015-UAF-GAD-CSJCA-PJ**, con los señores Ángel Florentino Camacho Vílchez y Miguelina Lezma Izquierdo, por el servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales de la provincia de San Marcos, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el plazo de 12 meses; asimismo, habiéndose realizado diversas prórrogas al contrato, su **vigencia** fue ampliada hasta el **31 de diciembre de 2023**

SEGUNDO: Por otro lado, mediante Oficio N° 560-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 01 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita se tome las acciones administrativas correspondientes a efectos de resolver el contrato antes referido, con efectividad al 11 de julio de 2023, razón por la cual, corresponde emitir el pronunciamiento siguiente.

TERCERO: El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley), prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el Principio de Eficacia y Eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente:

> "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y

26961876 07/07/2023 19:03

objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". [Cursiva y resaltado nuestros]

CUARTO: En ese sentido, el contrato Nº 19-2015-UAF-GAD-CSJCA-PJ, mediante el cual se arrienda el inmueble ubicado entre el Jr. Alfonso Ugarte Nº 891 y el Jr. Hipólito Unanue S/N, primer y segundo piso, del distrito de Pedro Gálvez, tuvo por objeto brindar el soporte físico para el funcionamiento de las distintas dependencias jurisdiccionales de la provincia de San Marcos. Dicha finalidad se ha venido cumpliendo desde su entrada en vigor, esto es, el 01 de enero del año 2016, y su vigencia se encuentra prevista, luego de distintas prórrogas, hasta el 31 de diciembre del presente año 2023, de conformidad con la adenda denominada "Prórroga Nº 7".

QUINTO: No obstante ello, entre el 12 y 14 de abril del presente año, la Oficina de Control de la Magistratura realizó una Visita Judicial Ordinaria a la Presidencia de esta Corte, conforme ha quedado registrada en el Acta de su propósito. Dicha actuación de control culminó con la realización de algunas recomendaciones a la Gestión; entre ellas, señala:

"10. Se recomienda al Presidente de la Corte evaluar la situación en la que trabajan los magistrados y servidores del Juzgado Mixto y el de Paz Letrado de San Marcos, habiéndose evidenciado en las visitas realizadas en dicha sede que no cuentan con un ambiente adecuado para cumplir funciones, además de falta de personal en ambos juzgados".

SEXTO: En tal escenario, y de a acuerdo a lo señalado por la coordinadora de Logística en su Informe 601-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, se ha procedido a la indagación de mercado a efectos de identificar un inmueble que reúna las condiciones descritas en los Términos de Referencia elaborados por la Coordinación de Infraestructura, para el funcionamiento de las dependencias

26961876 07/07/2023 19:03

jurisdiccionales de la provincia de San Marcos, mediante su arrendamiento. Este procedimiento ha concluido y el nuevo inmueble a ocupar se encuentra plenamente identificado y con fecha establecida para su puesta en funcionamiento, por lo que se solicita resolver el contrato de arrendamiento inicialmente suscrito (señalado precedentemente).

SÉTIMO: Al respecto, debemos recordar que el desarrollo ordinario de un contrato implica el cumplimiento cabal de las obligaciones contraídas por las partes contratantes, de tal manera, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes satisfagan oportunamente sus prestaciones. Sin embargo, el cumplimiento íntegro de las prestaciones en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminado el vínculo contractual, sino -además- se pueden dar otras causas de terminación de dicho vínculo.

OCTAVO: Sobre el particular, Roberto Dromi indica que la finalización o conclusión de un contrato administrativo "puede obedecer a causas normales o anormales. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin: caducidad, rescate, rescisión, muerte, quiebra, renuncia".

NOVENO: En este orden de ideas, una de las causas anormales de terminación del vínculo contractual -y que Dromi, en base a la doctrina y legislación argentina, denomina rescisión - la experiencia peruana la denomina resolución del contrato, mediante la cual, se busca "dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".

DÉCIMO: En nuestra legislación, el numeral 142.6 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento)

26961876 07/07/2023 19:03

establece: “142.6. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo, reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI”. (El subrayado es nuestro)

DÉCIMO PRIMERO: Como es de verse, la Entidad en pleno ejercicio de la función administrativa que tutela el interés público y en uso de la especial potestad que le otorga la normativa de contrataciones del Estado, puede resolver el contrato de arrendamiento de forma unilateral , hasta antes de su vencimiento, no obstante, como es lógico, las decisiones de la administración deben encontrarse debidamente sustentadas, puesto que constituye una Garantía Constitucional desarrollar las razones mínimas que sustentan una decisión, máxime si tendrá repercusiones en terceros, como es el caso.

DÉCIMO SEGUNDO: Concordante con ello, debe tenerse en cuenta también, que todo acto administrativo emitido por una Entidad, debe encontrarse debidamente motivado, ello en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en el numeral 6.1 del artículo 6° de la referida norma, el cual dispone lo siguiente: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. "

DÉCIMO TERCERO: En ese sentido, la decisión de esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca de resolver unilateralmente el Contrato N° 19-2015-UAF-GAD-CSJCA-PJ (con sus respectivas prórrogas), se sustenta en la finalidad pública de las contrataciones del Estado, la cual en el presente caso está dirigida a que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca provea -a través del arrendamiento de un inmueble- de un mejor ambiente y condiciones de trabajo a los magistrados y

26961876 07/07/2023 19:03

servidores judiciales de despeñan funciones en las dependencias jurisdiccionales de la provincia de San Marcos, puesto que la situación actual fue objeto de observación y recomendación por parte de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

DÉCIMO CUARTO: Con ese propósito, la Entidad previamente ha realizado los trámites necesarios con a fin de obtener un nuevo local que cumpla las condiciones que el servicio de justicia requiere, advirtiendo que el arrendamiento del nuevo inmueble no solo satisface los términos de referencia elaborados por la Oficina de Infraestructura, sino -inclusive- tiene un menor costo que el actual; pues, con el alquiler del nuevo local la merced conductiva asciende a S/ 4,500.00, mientras el actual tiene un costo de S/ 5,000.00, verificándose un ahorro mensual a favor de la Entidad de S/ 500.00.

DÉCIMO QUINTO: Finalmente, de lo expuesto, se advierte que está reconocido legalmente el ejercicio del derecho de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para resolver unilateralmente los contratos, habiéndose expresado los fundamentos que sustentan tal finalidad y siendo que con ello se lograrían beneficios a favor de la entidad, mejores condiciones de trabajo y un mejor servicio para la población en general, resulta razonable y necesario resolver el Contrato N° 19-2015-UAF-GAD-CSJCA-PJ (con sus respectivas prórrogas), antes de su vencimiento, esto es, con efectividad a partir del 11 de julio de 2023.

III. SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RESOLVER UNILATERALMENTE el contrato N° 19-2015-UAF-GAD-CSJCA-PJ y sus respectivas prórrogas, suscrito entre esta Corte Superior de Justicia y los señores Ángel Florentino Camacho Vílchez y Miguelina Lezma Izquierdo, por el servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales de la provincia de San Marcos, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con efectividad a partir del 11 de julio de 2023.

26961876 07/07/2023 19:03

Artículo Segundo. - PRECISAR que la merced conductiva del referido contrato deberá ser reconocido hasta el 10 de julio de 2023.

Artículo Tercero. - COMUNICAR formalmente al contratista mencionado, en su domicilio señalado en el referido contrato, la decisión adoptada por esta Corte Superior de Justicia, especificando los motivos que la sustentan.

Artículo Cuarto. - COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística, a la Coordinación de Infraestructura y al Diario Judicial para su publicación y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEON
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lpa

26961876 07/07/2023 19:03